



MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA

I.N.S.S. BARCELONA

SALIDA INSS-05-07

O F I C I O

Sección: M y Supervivencia
Inic.:
Ref.:
DNI:

CL/
LLOBREGAT

El director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Barcelona, en relación con reclamación previa sobre la prestación de viudedad, ha dictado en fecha la siguiente resolución:

HECHOS

- 1. solicitó la prestación de viudedad derivada de accidente de trabajo el 28/09/2006, como consecuencia del fallecimiento de , ocurrido el 15/05/2006. La prestación le fue denegada, por resolución de 02/10/2006, porque el fallecimiento derivaba de un accidente de trabajo y la empresa tenía concertada la cobertura de dicha contingencia con una mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, responsable del reconocimiento del derecho a la prestación solicitada.
- 2. El 08/05/2007, presenta un escrito de reclamación previa a la vía jurisdiccional, el fallecimiento fue derivado de accidente de trabajo.
- 3. La persona fallecida trabajaba en la empresa , que tiene concertada la cobertura de dicha contingencia con la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social .

FUNDAMENTOS LEGALES

- 1. Artículo 126 del texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social (LGSS), aprobado por el Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29/6/94), en relación con el artículo 30.b) de la Orden de 13/2/67 (BOE de 23/2/67), que establece que, cuando la muerte sea debida a accidente de trabajo, el reconocimiento del derecho a las prestaciones por muerte y supervivencia se llevará a cabo por la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social con la que la empresa tenga concertada la cobertura de dicha contingencia.
- 2. Según el artículo 115 de la citada LGSS, se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivos de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo.



Llobregat
Teléfono de consulta

RESOLUCIÓN

Resuelvo:

1. Desestimar la reclamación previa interpuesta por [REDACTED], porque su trámite no es competencia de esta entidad.

2. Remitir la solicitud a la entidad competente, Mutua "[REDACTED]", con domicilio en [REDACTED] Barcelona.

Contra esta resolución Ud. puede presentar demanda ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con el art. 71 del texto refundido de la Ley de procedimiento laboral, aprobado por el Real decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11/4/95).

El director provincial
P.d. El subdirector de Jubilación, Muerte y
Supervivencia y Convenios Internacionales



[REDACTED SIGNATURE]

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES
INSTITUTO NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL